

	REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-006	Versión: 02

0099 - 2021-100
DCD -

Ibagué, 21 JUN 2021

Doctora
MARTHA LILIANA TAMAYO REINA
 Gerente Hospital "San Roque" E.S.E.
 Alvarado - Tolima

ASUNTO: Resultado Trámite Denuncia 014 de 2021.

Respetada doctora Martha Liliana:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 004 de 2019, en concordancia con los artículos 1 y 2 del mismo Acto Legislativo, las leyes 42 de 1993 y 330 de 1996 y el Decreto 403 de 2020, practicó Actuación Especial de Fiscalización al Hospital "San Roque" E.S.E. del Municipio de Alvarado - Tolima, según D- 014 de 2021.

1. ANTECEDENTES

La Dra. Martha Liliana Tamayo Reina, en su calidad de Gerente del Hospital "San Roque" E.S.E. de Alvarado -Tolima, mediante Oficio 351 de 21 de Abril de 2021 presenta formalmente denuncia sobre presuntas irregularidades al no efectuarse el traslado de recursos retenidos a las personas que contrataron con el Hospital San Roque de Alvarado Tolima, durante la vigencia fiscal 2018, por concepto de retención en la fuente.

La Dirección Técnica de Participación Ciudadana, eleva a denuncia los hechos presentados por la Dra. Martha Liliana Tamayo Reina, en su calidad de Gerente del Hospital "San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, con el número D – 014 – 2021.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización adelantada al Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado - Tolima, en especial a las dependencias de contabilidad y presupuesto, con respecto a las actuaciones administrativas que se adelantaron frente al manejo de los recursos retenidos a las personas que contrataron con el Hospital durante la vigencia fiscal 2018, encontró que no se cumplieron con los principios de economía y legalidad, al haberse presentado una

Página 1 de 4

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

	REGISTRO INFORME PRELIMINAR MODALIDAD EXPRES	
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-006

0099

inadecuada utilización de los recursos públicos como se puede evidenciar en el contenido del informe.

La Actuación Especial de Fiscalización que se practicó al Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado - Tolima, no contempla evaluación de contratación.

3. RESULTADO DE LA AUDITORIA

El Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado - Tolima, durante la vigencia fiscal 2018, no realizó el traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de los recursos retenidos a las personas que contrataron con dicho Hospital.

La Dra. Martha Liliana Tamayo Reina, en su calidad de Gerente del Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado - Tolima, allegó a la Contraloría Departamental del Tolima el recibo oficial de pago impuestos nacionales No. 4910459147022, donde se discriminan los siguientes pagos efectuados de la declaración vigencia fiscal 2018:

Fecha	Concepto	Valor
12/04/2021	Impuesto	24.933.000
	Sanción	19.945.000
	Interés	13.246.000
TOTAL		58.124.000

De lo anterior se desprende que el señor Gerente del Hospital San Roque E.S.E. de Alvarado - Tolima para la época, omitió el cumplimiento de sus funciones como servidor público responsable de trasladar a la DIAN los recursos retenidos a los contratistas en oportunidad, generando un presunto detrimento patrimonial originado por la sanción e intereses moratorios por valor \$33.191.000.00, que se reconocieron y cancelaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" por parte del Hospital.

Lo anterior, conllevó al uso inadecuado de los recursos públicos, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica.

- **Observación administrativa con incidencia Fiscal y Disciplinaria No. 001**

Componente de legalidad:

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público,

0099

representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado" (Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

El Estatuto Tributario nacional establece que es función de los agentes retenedores, efectuar la retención o percepción del tributo. B. Consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para el efecto señale el Gobierno nacional. C. Expedir certificados en los medios, lugares y fechas en las que el certificado deba remitirse según lo establezca el Gobierno nacional. D. Presentar las declaraciones de las retenciones que debió efectuar.

Artículo 383 del Estatuto Rentístico Nacional. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente. ... (..)

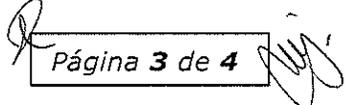
Criterios que no fueron tomados en cuenta, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el Hospital San Roque del Municipio de Alvarado – Tolima, se realizó un pago por concepto de sanciones e interés moratorios a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" por valor de \$33.191.000.00, que fueron consecuencia del no traslado oportuno de los dineros retenidos a las personas que contrataron en la vigencia 2018, generándose un actuar antieconómico e ineficiente, generando un presunto detrimento patrimonial estimado en los \$33.191.000.00.

4. CUADRO DE HALLAZGOS

No.	Incidencia de las Hallazgos							
	Administrativo	Beneficio Auditoria	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	Pág.
01	x			X	33.191.000.00	X		3
Total	1			1	33.191.000.00	1		

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada


Página 3 de 4

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

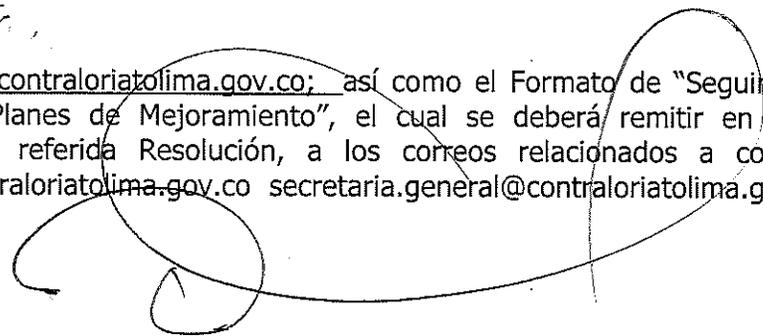
	REGISTRO INFORME PRELIMINAR MODALIDAD EXPRES		
	Proceso: PC-Participación Ciudadana	Código: RPC-006	Versión: 02

0099

21 JUN 2021

en la Página www.contraloriatolima.gov.co; así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución, a los correos relacionados a continuación: dtpciudadana@contraloriatolima.gov.co secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

Atentamente,



DIEGO ANDRES GARCIA MURILLO
Contralor Departamental del Tolima

Revisó: **Miryam Johana Mendez Horta**
Directora Técnico de Participación Ciudadana

Elaboró: **Oscar Gabna Molina**
Profesional Universitario